



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00212

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda ejecutiva instaurada por **la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín en contra de Elvia Quintero Ospina**, para el pago de la obligación que se encuentra contenida dentro del **Pagaré N° 2028257 del pasado 20 de agosto del 2021**.

Ahora bien, revisada la competencia del asunto de cara a eventualmente avocar su conocimiento, el Despacho se percata de que la controversia emana de un contrato de mutuo garantizado mediante título quirografario en favor del **Municipio de Medellín**, quien únicamente endosó en procuración o para el cobro a **la Cooperativa Financiera Coofinep**.

Lo anterior, conlleva a que lo pretendido se enmarque en el régimen de competencia que se encuentra consagrado **en el numeral 2° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual dispone que:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...) Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado".

Adicionalmente, se debe resaltar que no es pertinente si el medio procesal elegido por **el Municipio de Medellín** para el cobro de la obligación contraída por **Elvia Quintero Ospina** fue el ejecutivo, pues **el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** no discrimina en su **artículo 104 y S.S.** los tipos de pretensión ni trámites de los cuales es competente

el Juez Administrativo, ni expresamente excluye su conocimiento en **el artículo 105**
Idem.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en **el artículo 90 del Código General del Proceso**, el Despacho rechazará la presente demanda y ordenará su remisión inmediata ante **el Juez Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto)**.

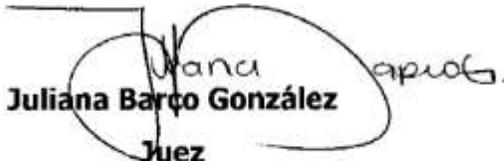
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por **la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín en contra de Elvia Quintero Ospina**, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre **los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __4 mayo 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fbc118564e4c10ebdb1a4e6c3f06a601f3e2c9e5ba6c6cb758153c2f3ab4fd**

Documento generado en 03/05/2023 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>